

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 242/2024
ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de noviembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Ulises Carlín de la Fuente, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León.	3586-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del sistema electrónico. **Conste.**

Ciudad de México, a trece de noviembre de dos mil veinticuatro.

I. Ampliación de demanda. Agréguese al expediente para que surtan efectos legales el escrito y anexos de cuenta del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, realizando **ampliación de demanda** en la presente controversia constitucional. En consecuencia, a efecto de proveer lo conducente, se toma en consideración lo siguiente.

En el oficio inicial de demanda, el Poder Ejecutivo de la citada entidad federativa señaló como actos impugnados los siguientes:

“IV. LA NORMA GENERAL, ACTO U OMISIÓN CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO:

- I.** *El Acuerdo Número 579, por el que se designa al C. Alejandro Reynoso Gil, como Auditor General del Estado, Titular de la Auditoría (sic) Superior del Estado, por el periodo (sic) comprendido del 18 de junio del 2024 al 17 de junio del 2032, así como todos los actos de (sic) deriven del mismo.*
- II.** *El Acuerdo Número 582, por el que se recibe la Protesta de Ley del C. Alejandro Reynoso Gil, como Auditor General de la Auditoría Superior del Estado, por el periodo (sic) comprendido del 18 de junio del 2024 al 17 de junio del 2032, así como todos los actos de (sic) deriven del mismo.”*

¹ De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto, así como en términos de los artículos 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 116, fracción IX del Reglamento de las Unidades Administrativas de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, que establecen lo siguiente:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León

Artículo 111. El Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León se deposita en un ciudadano que se denominará Gobernador del Estado o Titular del Ejecutivo.

Reglamento de las Unidades Administrativas de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal

Artículo 16. La persona titular de la Consejería Jurídica tendrá las siguientes atribuciones: [...]

IX. Representar a la persona Titular del Poder Ejecutivo, en los juicios de (sic) electorales locales y federales, así como en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales federales, en términos de las disposiciones legales aplicables. [...].

Por su parte, en el escrito de cuenta el Poder accionante pretende ampliar la demanda, al impugnar lo siguiente:

“IV. NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA. La omisión legislativa del Congreso del Estado vulnera la atribución exclusiva del Poder Ejecutivo del Estado de hacer observaciones a los Acuerdos 579 y 582, mediante los cuales se llevó a cabo el proceso para designar al Titular de la Auditoría (sic) Superior del Estado, facultad de realizar observaciones que se encuentra consagrada en el artículo 125 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Lo anterior, debido a que si bien el artículo 125, fracción X, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León prevé la facultad del titular del Poder Ejecutivo de realizar observaciones a Leyes o disposiciones expedidas por el Poder Legislativo, el Congreso del Estado de Nuevo León no inició el trámite legislativo respectivo para atender las observaciones con relación a la aprobación de designación del Titular de la Auditoría (sic) Superior del Estado, observaciones que fueron realizadas por el suscrito en mi carácter de Gobernador Constitucional de dicha entidad federativa en fecha 03 de julio de 2024.”

De lo transcrito con anterioridad se advierte que el promovente impugna la omisión del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, de dar atención a las observaciones que en términos del artículo 125, fracción X de la Constitución Política de la entidad, formuló el Poder Ejecutivo respecto de los Acuerdos 579 y 582, por los que el Congreso estatal aprobó la designación del Titular de la Auditoría General de la entidad.

II. Admisión a la ampliación de demanda. En ese orden de ideas, se observa que la materia de impugnación intentada en el escrito de ampliación de demanda, guarda estrecha relación con los acuerdos impugnados en la presente controversia constitucional y, siendo que aún no se ha cerrado instrucción; con fundamento en el artículo 105, fracción I, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 11, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, así como con apoyo en lo establecido por la tesis **2ª. I/2013** de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. PROCEDE LA AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA RELATIVA DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA, SIEMPRE QUE LA NORMA O EL ACTO AL QUE SE DIRIGE LA AMPLIACIÓN ESTÉ ÍNTIMAMENTE VINCULADO CON EL IMPUGNADO EN EL ESCRITO INICIAL, AÚN CUANDO NO SE TRATE DE UN HECHO NUEVO O UNO SUPERVINIENTE”**², se admite a trámite la ampliación de demanda que hace

² Tesis **2a. I/2013**, Aislada, Segunda Sala, Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVII, febrero de dos mil trece, Tomo II, página 1173, número de registro 2002730.

valer³, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.

III. Domicilio. En cuanto a la solicitud que realiza el promovente respecto de la designación de domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, dígamele que deberá estarse a lo acordado en proveído de ocho de octubre del año en curso, toda vez que en dicho auto **fue autorizado el domicilio indicado.**

IV. Pruebas. Por otra parte, con fundamento en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, se tiene al accionante **ofreciendo como pruebas** las documentales que acompaña a su escrito de ampliación de demanda, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

V. Autoridad demandada. Ahora bien, con fundamento en los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, **se reitera como demandado** en este procedimiento constitucional, al **Poder Legislativo del Estado de Nuevo León**; por consiguiente, se ordena emplazar a la autoridad demandada con copia simple del escrito de cuenta para que presente su contestación a la ampliación de demanda dentro del **plazo de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, sin que resulte necesario que remita copias de traslado de la contestación respectiva, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria. Por lo que hace a los anexos que acompañan al escrito de cuenta, quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en el entendido que, para asistir a la oficina que ocupa la citada Sección de Trámite⁴, deberá tener en cuenta lo previsto en el Acuerdo General de Administración número **VI/2022**.

En ese sentido, a efecto de emplazar a la autoridad demandada, resulta un hecho notorio que en las diversas controversias constitucionales **401/2023** y **402/2023**, tiene señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

³ De conformidad con la Tesis **P.IJ. 43/2003** de rubro **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. CUANDO SE TRATE DE OMISIONES, LA OPORTUNIDAD PARA SU IMPUGNACIÓN SE ACTUALIZA DÍA A DÍA, MIENTRAS AQUELLAS SUBSISTAN”**, la omisión legislativa impugnada **resulta oportuna** para su estudio en este medio de control constitucional, ya que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha determinado que el plazo para impugnar la omisión de la autoridad demandada se actualiza de momento a momento, siempre y cuando dicha situación subsista.

⁴ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2031, primer piso, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 242/2024

En consecuencia, con apoyo en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la Ley Reglamentaria, así como en relación con la tesis **P./J. 43/2009** del Tribunal Pleno, aplicable por identidad de razón, de rubro **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO.”**⁵, notifíquesele por oficio lo indicado en ese domicilio.

Al respecto, **se reitera** al Poder Legislativo del Estado de Nuevo León que subsiste el requerimiento formulado en diverso proveído de ocho de octubre del año en curso, respecto a que al presentar sus contestaciones a la demanda o a la ampliación de que se trata, **deberá ratificar el domicilio** en el que se le está notificando el presente acuerdo, **designar uno nuevo en esta ciudad**, o en su caso, **solicitar la recepción de notificaciones electrónicas**; apercibido que, de lo contrario, las subsecuentes notificaciones que en su oportunidad tengan que practicarse por oficio, se le realizarán por lista, hasta en tanto cumpla con lo indicado.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 5 de la Ley Reglamentaria, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 5, párrafo primero, 12 y 17 del citado **Acuerdo General 8/2020**, así como con apoyo en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**⁶.

Se recuerda a la autoridad que, en caso de solicitar la recepción de notificaciones electrónicas, deberá realizarlo en términos de lo establecido en el **Acuerdo General 8/2020**.

VI. Requerimiento. Por otra parte, a fin de integrar debidamente el expediente, observando el artículo 35 de la citada Ley Reglamentaria y la tesis de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR**

⁵ Tesis **P./J. 43/2009**, Jurisprudencia, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, abril de dos mil nueve, página 1102, número de registro 167593.

⁶ Tesis **IX/2000**, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página 796, número de registro 192289.

PROVEER⁷, se requiere al Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, para que al dar contestación a la ampliación de demanda, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de todas la documentales relacionadas con la omisión impugnada.

Lo anterior, deberá remitirse de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen, teniendo por entendido, que dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación.

Asimismo, **se apercibe** a la autoridad demandada que, de no cumplir con lo solicitado, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I, del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

VII. Vista a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal. En otros términos, con apoyo en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria, y conforme a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁸, dese vista con copia simple del escrito de cuenta a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

VIII. Solicitud de suspensión. Por otro lado, en cuanto a la solicitud de suspensión que formula en la ampliación de demanda el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, **provéase lo conducente en los autos del incidente de suspensión que se formó derivado de la presente controversia constitucional.**

IX. Habilitación de días y horas. Finalmente, por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista; por oficio al Poder Legislativo del Estado de Nuevo León en el domicilio que señaló en esta ciudad en las diversas controversias constitucionales 401/2023 y 402/2023, así como a la Consejería Jurídica del

⁷ Tesis P.CX/95, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, noviembre de mil novecientos noventa y cinco, página 85, número de registro 200268.

⁸ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 242/2024

Gobierno Federal en su residencia oficial; y mediante vía electrónica al Poder Ejecutivo de la citada entidad federativa y a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de ampliación de demanda**, por conducto del **MINTERSCJN**; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación **6068/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de trece de noviembre de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la controversia constitucional **242/2024**, promovida por el **Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León**. Conste.

DVH

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUOA691014HMSTRL15			
Firma	Serie del certificado del firmante	303030303130303030303030373034333937323839	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2024T17:47:05Z / 14/11/2024T11:47:05-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	62 60 5f 67 bd 30 a0 3c 1e 61 00 05 c5 bf 0c b8 8c d7 51 38 3f ce 8a f8 9e 41 a5 76 84 2e 58 b2 18 45 85 6c c0 7d 4a e0 cd 31 de a8 58 e5 2d 0c ff 41 48 8f 05 da 9d 97 dd ee 8c 0c 5e 13 84 06 63 53 aa 88 19 32 04 d5 96 2d 52 c5 33 17 13 c5 a9 2e 93 82 d0 05 58 5b a8 a3 00 17 a8 5f b8 44 13 68 78 cf d6 bc 86 28 0b c3 c6 f3 64 6a 89 f0 de 88 4c 5e 38 88 46 45 b7 ef 32 10 8b 09 55 45 93 e4 f6 7d 4a 87 43 5e 89 25 38 b6 c0 d6 87 6b b0 0c c2 f4 b3 db 2b 3c 44 0f 6a f0 0d c9 4d 34 2e d6 ad a1 89 bc d9 f2 88 b9 14 bf c3 4f ba 9f 0c c5 59 a4 42 92 dd 9e 2f c6 d6 09 d0 63 10 83 13 28 69 ec 88 b5 5d ad 9e ff 6c 5e 8a 97 1b a3 58 8a 89 a8 9e b5 d5 01 0a d9 6e 49 7e 7c 91 fa cc 97 2e c9 00 06 76 aa 84 d2 2f 53 6b 9f 3c d4 67 61 78 5e fc c8 13 e7 e9 0f fe 1a 8c e2 31 0f			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2024T17:46:45Z / 14/11/2024T11:46:45-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP SAT			
	Emisor del certificado de OCSP	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA			
	Número de serie del certificado OCSP	303030303130303030303030373034333937323839			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2024T17:47:05Z / 14/11/2024T11:47:05-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7779152			
	Datos estampillados	7DF9B1E9B15B4A813194E88974B43835848ED79F0D15F5A1C4644B907052BB1D			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2024T01:20:06Z / 13/11/2024T19:20:06-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	57 db 91 9c d1 16 d7 f3 6f 39 3f 63 13 0c 08 00 a3 4f 22 18 07 78 09 fe f5 f4 7d cf 44 7a 16 7a 3f f2 e4 e1 a4 86 fe 53 35 25 a7 e1 f7 ed f6 e5 f9 82 30 1a d6 47 4f 3d 81 73 da 20 ef 88 e4 41 29 4a ca 29 b3 86 9e ea 28 37 8c 5e ca ce c9 3e 3e 4c 95 79 b6 7c 0e 6d ed ac cc ab 89 1a cc 28 d1 96 c9 9c 5e 2e 8a 21 aa 9a e8 77 8a 75 65 98 3a 3e a5 4c 81 7d dd b9 a8 94 87 5f dc 64 c2 17 88 76 b4 6f d2 a3 0f 1f 03 e9 81 25 ba 7e 20 0f 73 0d 1d f9 51 02 8d 8a df 13 51 67 ef 95 39 2a e8 33 c6 80 8a 1f a7 3c b1 bd f2 98 1e 03 db ad f4 af bd 4d ad 04 89 44 f4 a4 2a 05 f8 13 fa c6 03 d4 be d0 db 32 e7 d5 c0 9b 20 95 e8 cd 59 18 98 4b de 82 1a 50 3b cd 39 ce c5 62 8d 8f 09 d0 7b a1 a4 fd d2 f2 09 5a 30 a9 d6 79 ef 88 b5 e4 2e 47 27 ff c5 4c f8 24 ae 67 0b b4 6e 0b 25 c9			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2024T01:20:32Z / 13/11/2024T19:20:32-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2024T01:20:06Z / 13/11/2024T19:20:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7776052			
	Datos estampillados	5162476F1E0D8B7A6520C9960B386E90620400455E7F5A55D46B52095DB2450F			